

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00106-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de A.F.P. PORVENIR S.A. contra TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONTROT S.A.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado PORVENIR: CHRISTIAN ANDRÉS CASTILLO ROCUTS
Apoderada TRANSCONTROT: JAVIER OCHOA BARRIOS

AUDIENCIA RESOLUCIÓN EXCEPCIONES

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a limitar la resolución de excepciones únicamente a lo reclamado respecto de los señores Orlando Londoño Sierra, Edgar Sánchez Osorio, Ernesto Salcedo, Pedro Granados, José del Carmen Pico Prieto, Omar Neira y Yeison Rodríguez Peña, en el entendido, que ya se ha solucionado la reclamación, respecto de los demás afiliados, por lo que el Despacho declara cumplida la obligación de manera parcial.

Se decretan y tienen como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de cobro de lo no debido respecto de Ernesto Salcedo Molina y Omar Neira, en punto, específicamente, al ciclo de diciembre de 2000, pues como se ha precisado, no se acreditó la causación correspondiente.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, respecto de las obligaciones reclamadas frente a los afiliados:

- 1- Orlando Londoño Sierra.
- 2- Edgar Sánchez Osorio.
- 3- José del Carmen Pico Prieto.
- 4- Omar Neira Mejía.
- 5- Yeison Rodríguez Peña.

TERCERO: requerir a las partes para den cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, esto es presentar la liquidación del crédito que corresponde.

Dada la prosperidad de los medios exceptivos, considera el Despacho que no hay lugar de imponer condena costas.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

La parte actora solicita aclaración de la parte resolutive. Por lo que, se aclara en el sentido de indicar que no se ha de seguir adelante la ejecución, en lo atinente al señor PEDRO GRANADOS, toda vez que no se encuentra debidamente acreditada la existencia de la obligación.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Ahora bien, en uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen recursos.

Frente a los recursos interpuestos, se **CONCEDEN** en el efecto devolutivo para ante la **Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para lo de su competencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac289725-c229-4a93-87c2-1b2f0c646f36?vcpubtoken=cc6de054-5438-4773-a31c-2ada25244ffc>

-jpra-

Duración audiencia: 00:39:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c62a415020a7c7ef6cb5ec6d20f74373f4699b2e6dc2b6cc3e0867d4feae74f**

Documento generado en 25/09/2023 06:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>